



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LX LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
05 NOV. 2008

HORA
4:27
FOLIO
13872

NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO

TM- 466-2008

SE INVIA INFORMACIÓN

C. Dip. Salvador Márquez Losornio
Presidente de la mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 114 y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto, presenta a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2009, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a).- Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria número XXIV, Acta Número 71 de fecha 24 de Octubre de 2008; en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009;
- b).- Iniciativa de Lcy de ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009 impresa en papel y en medio magnético (CD), la cual fue aprobada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento.
- c).- Exposición de motivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2009, impresa en papel y en medio magnético (CD), la cual fue aprobada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento.
- d).- Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009. impreso en papel y en medio magnético (CD), el cual fue aprobado en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento.
- e).- Disposiciones Administrativas para el Municipio de Salvatierra, Gto; para el ejercicio fiscal del 2009 impresas en papel y en medio magnético (CD), las cuales fueron aprobadas en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente



Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez
Presidente Municipal



Ing. José Antonio Rivera Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2006-2009

H. AYUNTAMIENTO
2006 - 2009

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 114 fracción XVII y 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto. presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2009, en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos

El Municipio de Salvatierra, Gto, presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

El 24 de Octubre, en acta 71 sesión XXIV, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto aprobó por mayoría de votos con 8 a favor y 3 en contra, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2009, decidiendo incrementar el 5.5% de acuerdo al Índice Inflacionario para el Ejercicio Fiscal 2009.

Con excepción a lo siguiente:

De los servicios de agua potable:

De la Descripción y Fundamento de los Servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2009 contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación, así como los ajustes respecto de la Ley de ingresos vigente en 2008

I.- Tarifa servicio medido de Agua Potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Para la presente propuesta, se propone un incremento del 5.5% que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México que nos señala un factor acumulado del índice nacional de precios al consumidor del 5.39%, con una registro subyacente del 5.11% y no subyacente del 6.22%.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 0.5% mensual ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte de la canasta básica y que son componentes fundamentales en el proceso de extracción, conducción, distribución y descarga del agua potable para el suministro a los usuarios

II.- Servicio de Agua Potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Se aplicaron los mismos criterios inflacionarios e incrementales que en la fracción I, proponiéndose un incremento del 5.5%.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 0.5% mensual ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte

de la canasta básica y que son componentes fundamentales en el proceso de extracción.

III.- Servicio de Alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

En la presente propuesta No se contemplan incrementos en este concepto, conservándose la tasa vigente

IV.- Tratamiento de Aguas Residuales

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.



Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

En la presente propuesta No se contemplan incrementos en este concepto, conservándose la tasa vigente, a aplicar en cuanto este en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales y se preste este servicio.

V.- Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Se incrementa solamente el 5.5% por tratarse de un cargo administrativo en donde solamente se aplican los efectos inflacionarios



VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de Agua Potable

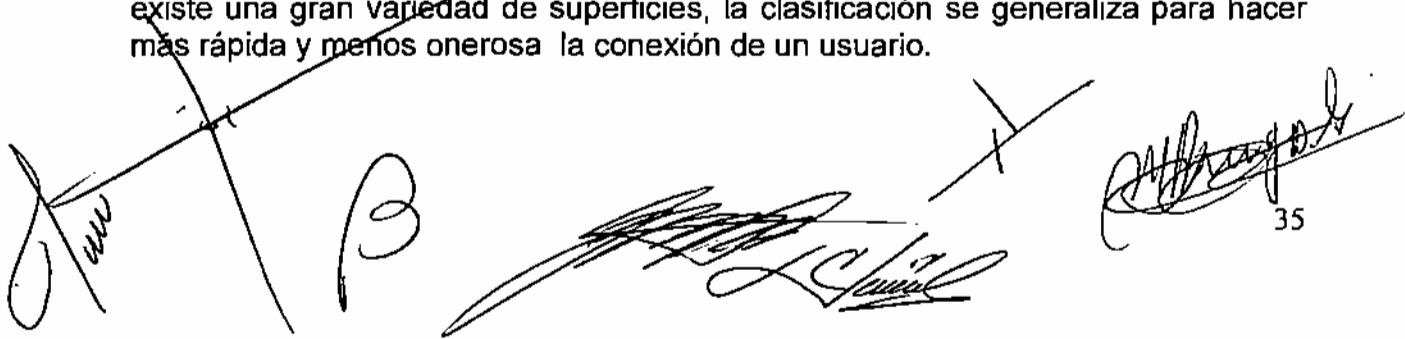
El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.



En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.



El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Se aplica un incremento del 5.5% en base a los efectos inflacionarios de los materiales usados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y fierro y con piezas especiales.

VII.- Materiales e instalación de Cuadro de Medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Se aplica un incremento del 5.5% en base a los efectos inflacionarios de los materiales usados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y fierro y con piezas especiales.

VIII.- Suministro e Instalación de Medidores de Agua Potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Los precios de mercado reflejan incrementos que se trasladan en forma directa al usuarios dado que este caso se trata de un servicio de suministro en los que solamente se aplican los precios que generan los proveedores y se estima que al cierre del 2009 tendrían incrementos al 5.5 %.

IX.- Materiales e Instalación para Descarga de Agua Residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks

se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone instalar únicamente tubería de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Se propone un aumento del 5.5% considerando que los materiales como el ADS y el PVC han tenido incrementos fluctuantes entre el 6 en los primeros seis meses del año por lo que el incremento propuesto se encuentra dentro de los márgenes de impacto que ha tenido este concepto.

X.- Servicios Administrativos para Usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento del 5.5% sobre la ley vigente.

XI.- Servicios Operativos para Usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Los servicios operativos se incrementan en solamente un 5.5% debido a que el uso de materiales con incremento mayor es reducido y solamente se aplica el recurso humano y uso de equipo que podría justificarse con un incremento como el propuesto.

XII.- Derechos de Incorporación a las redes de Agua Potable y Descargas de drenaje a Fraccionadores.

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Se propone un incremento del 5.5% debido a que la componente de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunada a los precios de mercado que se han incrementado, es justificado el nivel propuesto tomando en cuenta que se queda debajo de los indicadores para que se estimule la construcción de vivienda y pueda atenderse uno de los programas sociales más importantes para el Gobierno del Estado y de los propios municipios.

Al ser un precio dependiente de los insumos materiales mediante los cuales se valora la infraestructura hidráulica y sanitaria, y habiéndose tenido incrementos globales del 5.5% durante los primeros dos trimestres del año es justificado el incremento propuesto.

El costo litro segundo es la base sobre la cual se aplica el cobro para los derechos de incorporación y sus componentes están sujetas a las variaciones que tienen los precios de perforación, equipamiento electromecánico, costo de tuberías y valor actualizado de los tanques elevados y superficiales.

XIII.- Servicios Operativos y Administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

[Handwritten signatures and initials: A, B, and a large signature]

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Se propone un Incremento del 5.5% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente el índice inflacionario.

XIV.- Derechos de conexión a las redes de Agua Potable y Descarga de Drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros Comerciales e Industriales.

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Bajo los mismos criterios que las incorporaciones de fraccionamientos se propone aplicar un incremento del 5.5% sobre las tarifas vigentes

XV.- Incorporación Individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Por tratarse de conceptos relativos a incorporación de infraestructura se aplican los mismos criterios con un incremento del 5.5%

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'D. Cruz'. In the center, there is a large, stylized signature that includes the letter 'B'. On the right, there is another signature that is partially obscured by a large 'X' mark. Additionally, there are some initials and scribbles scattered around these main signatures.

XVI.- Recepción de Fuentes de abastecimiento y Títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Se incrementa solamente el 5.5% los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas

XVII.- Por la venta de Agua Tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Se incrementa solamente el 5.5% los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas

XVIII.- Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

El porcentaje propuesto es igual al vigente en 2008

XIX.- Descargas Industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right with the number 40 below it.

Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Se incrementa solamente el 5.5% los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas, quedando las tasas con el porcentaje vigente.

Descuentos Especiales

La política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados se mantiene en los mismos términos de 2008.

Artículo 16.- (Servicios de Panteones) Se adiciona la siguiente fracción:

VII.- Licencia de construcción de gaveta \$5.49 por m2

Por usos y costumbres se ha otorgado la licencia para acreditar a través del pago la propiedad en cuestión de las gavetas.

Es necesario mencionar que no se cobra mantenimiento del cuidado de la limpieza de gavetas de arreglos, flores y demás ornamentos que se deterioran en cada gaveta lo que implica mayor trabajo para el área. El costo de cobro por la Licencia de construcción de gaveta está basado de conformidad con lo que estipula el artículo 23, fracc. I, inciso a), número 3, el cual regula la licencia de construcción en uso habitacional en la categoría de media en la misma cantidad que la propuesta, permitiendo al municipio (mediante dicho cobro) mantener un control efectivo en los registros en el panteón municipal.

Artículo 18.- (Por los servicios de Seguridad Pública)

I.- En dependencias o instituciones

Refiriéndose al cobro mensual en jornada de 8 horas y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada en el ejercicio 2008, el municipio hace la erogación por cada elemento por la cantidad de \$5,600.00 actualmente (La propuesta considera el factor inflacionario del 5.5%)

Es por lo anterior la necesidad de considerar el gasto real erogado por un elemento de policía en las dependencias o instituciones que así lo soliciten, puesto que los elementos quedan a disposición de las dependencias o instituciones para el servicio de seguridad, quedando bajo el supuesto de igualdad en trabajos "a igual trabajo, igual remuneración"

~~**Artículo 23.-** (Por los servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano)~~

XVI.- Por certificación de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional
- b) Para usos distintos al habitacional

Se propone el cobro del 50% de la licencia de construcción otorgada para el inicio de la obra, debido a ser un cobro por trámite administrativo.

El tratamiento propuesto para el ejercicio 2009 y el que actualmente es aplicado de acuerdo a la legislación vigente, en donde se aprecia la equidad de este cobro, es el siguiente:

Ejemplo 1

Propuesta:

Licencia de construcción por uso habitacional (marginado)	\$51.00
Certificado por terminación de obra (50%)	\$25.50

Ley Ejercicio 2008

Licencia de construcción por uso habitacional	\$48.00
Certificado por terminación de obra	\$434.00

Ejemplo 2

Propuesta:

Licencia de construcción por uso habitacional (Residencial por 100 metros cuadrados)	\$823.00
Certificado por terminación de obra (50%)	\$411.50

Ley Ejercicio 2008

Licencia de construcción por uso habitacional (Residencial por 100 metros cuadrados)	\$780.00
Certificado por terminación de obra (50%)	\$434.00

XVIII.- Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimento en arroyos públicos para conexión de servicios públicos

Debido al alto costo en la supervisión del personal de Desarrollo Urbano para la viabilidad y manejo correcto en la ruptura y reposición de banquetas o pavimento en arroyos público a efecto de realizar la conexión de servicios públicos, se propone el establecimiento de límites de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) Hasta por una longitud de 3mts | \$ 25.00 Por permiso |
| b) A partir del cuarto metro en adelante | \$ 25.00 Por metro lineal |

El permiso por los tres primeros metros encajará en el inciso a, para que a partir del cuarto metro y ya contando con lo estipulado en el inciso a, se procederá al cobro por metro lineal.

Lo anterior debido también, a que se han presentado casos en los cuales los contribuyentes han realizado la ruptura de espacios en pavimentos por cantidades

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'B' and a circled 'D'.

considerables, ocasionando así la constante supervisión por parte del municipio para que los materiales y el acabado permanezcan de acuerdo a la calidad que ya tenían.

Artículo 28.- Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos.

Como una facilidad en la consulta de la información pública que proporciona el municipio y por los derechos que tienen conferidos los ciudadanos en la legislación vigente, se proporciona la información solicitada en dos medios magnéticos: discos de 3 ½ y discos compactos, y de acuerdo a los precios que se manejan en el mercado el costo propuesto es:

Disco 3 ½	\$ 06.00
Disco compacto	\$ 10.00

Lo anterior motivado por que los conceptos señalados son del conocimiento de la ciudadanía salvaterrense y forman parte de la actualización de los rubros que contemplan los cobros que a la fecha efectúan las distintas áreas que administran los rubros respectivos.

El H. Ayuntamiento aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, con el Acta No. 71, de fecha 24 de Octubre del 2008; dentro del quinto punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo: con 08 votos a favor y 03 en contra se aprueba por mayoría de votos la Propuesta de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

2.- Estructura Normativa. La iniciativa de la ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

XII.- Disposiciones Transitorias.

De lo anterior señalado se propone la siguiente Ley:

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAÚL ULISES CARDIEL GUTIÉRREZ

SÍNDICO

DR. IGNACIO BASURTO TAPIA

REGIDORES:

T.Q.L. MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ

ARQ. EVERARDO SÁMANO HERRERA

PROFA. M. DEL CARMEN MORENO M.

C.P. KARLA ALEJANDRINA LANUZA H.

LIC. GUSTAVO MÉNDEZ AGUILAR

ING. VÍCTOR LÓPEZ CORNEJO

PROF. GUILLERMO MENDOZA SOTO

C.P. ANTONIA PALACIOS GUZMÁN

C. MA. AURORA MARGARITA BURGOS G.

PROF. MANUEL FLORES GARCÍA

ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

OFICIO: 1235

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: C-3/2006-2009

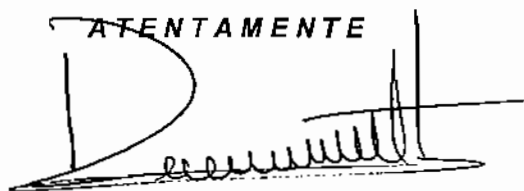
A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, C. ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE. -----

CERTIFICA:

QUE EN LA XXXIV TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, ACTA NÚMERO 71, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008; DENTRO DEL V QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: "CON OCHO VOTOS A FAVOR, UNA AUSENCIA DEL REGIDOR ING. VÍCTOR LÓPEZ CORNEJO Y TRES EN CONTRA DE LOS REGIDORES PROFRA. M. DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, PROFRA. GUILLERMO MENDOZA SOTO Y PROFRA. MANUEL FLORES GARCÍA, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DEL TESORERO MUNICIPAL, C.P. RIGOBERTO MEDINA VÁZQUEZ, POR LO QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO; ASÍ MISMO SE AUTORIZA EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ MISMO SE APRUEBA EL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. POR LO ANTERIOR ES QUE SE ORDENA REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2008.

ATENTAMENTE


ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2006-2009

JARA'LMTC.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO.

OFICIO: 1257

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: C-3/2006-2009

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, C. ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS ANEXAS A LA PRESENTE NO FUERON FIRMADAS POR LOS REGIDORES PROFRA. M. DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, ING. VÍCTOR LÓPEZ CORNEJO, PROFR. GUILLERMO MENDOZA SOTO Y PROFR. MANUEL FLORES GARCÍA, MANIFESTANDO SU NEGATIVA DE HACERLO, SIN EMBARGO FUERON APROBADAS POR MAYORÍA EN LA XXXIV TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, ACTA NÚMERO 71, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2008.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



JARA'LMT.C.

**MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

CUENTA	NOMBRE	PRESUPUESTO ANUAL 2009
4-05-000-000	IMPUESTOS	10,773,000.00
4-05-001-000	PREDIAL	9,130,000.00
4-05-001-001	PREDIAL CORRIENTE	8,200,000.00
4-05-001-002	DIVISION Y LOTIFICACION	120,000.00
4-05-001-003	TRASLACION DE DOMINIO	300,000.00
4-05-001-004	HONORARIOS	50,000.00
4-05-001-005	RUSTICO	450,000.00
4-05-001-007	FRACCIONAMIENTOS	10,000.00
4-05-002-000	JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	13,000.00
4-05-003-000	S/DIVER. Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000.00
4-05-004-000	IMP SOBRE FRACCIONAMIENTO	30,000.00
4-05-005-000	RIFAS, SORTEOS, LOTERIA Y CONCURSOS	0.00
4-06-006-000	EXPLOTACION DE BANCOS DE ARENA, GRAVA, TEZONTLE	0.00
4-10-000-000	DERECHOS	4,314,000.00
4-10-001-000	RASTRO	350,000.00
4-10-002-000	PANTEONES	250,000.00
4-10-003-000	SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE	2,800,000.00
4-10-004-000	PROTECCION CIVIL	46,000.00
4-10-005-000	DESARROLLO URBANO	320,000.00
4-10-006-000	FRACCIONAMIENTOS	20,000.00
4-10-007-000	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	410,000.00
4-10-008-000	SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION P.	1,000.00
4-10-009-001	FISCALIZACION	110,000.00
4-10-010-000	LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	0.00
4-10-011-000	PRACTICA DE AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	7,000.00
4-20-000-000	CONTRIBUCION P/EJEC. DE OBRA P.	0.00
4-30-000-000	PRODUCTOS	1,321,000.00
4-30-001-000	MERCADO	350,000.00
4-30-002-000	OCUPACION EN VIA PUBLICA	500,000.00
4-30-003-000	RENTA DE INMUEBLES	130,000.00
4-30-004-000	FORMAS VALORADAS	37,000.00
4-30-005-000	CARGA Y DESCARGA	60,000.00
4-30-006-000	INTERESES BANCARIOS	215,000.00
4-30-007-000	SANITARIOS PUBLICA.MPAL.	29,000.00
4-40-000-000	APROVECHAMIENTOS	87,105,256.00
4-40-001-000	MULTAS	315,000.00
4-40-002-001	RECARGOS PREDIAL	350,000.00
4-40-002-002	REZAGOS PREDIAL	1,050,000.00
4-40-002-003	MULTAS PREDIAL	100,000.00
4-40-003-000	RAMO 33	84,490,256.00
4-40-003-001	FONDO DE APORTACION P/INFRESTR. S.M.	49,486,220.00
4-40-003-002	FONDO P/FORTALECIMIENTO MPIO.S.	35,004,036.00
4-40-003-003	REINTEGROS	0.00
4-40-004-000	DONATIVOS	800,000.00

PIA

(12)

4-50-000-000	PARTICIPACIONES	57,707,410.62
4-50-001-000	FONDO GENERAL	44,881,244.41
4-50-002-000	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,080,954.03
4-50-003-001	FONDO DE FISCALIZACION	2,745,212.18

4-60-000-000	EXTRAORDINARIOS	0.00
4-60-001-000	MULTAS FEDERALES	0.00
4-60-004-001	MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO	0.00
4-60-005-000	SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4-60-006-000	OFICIALIA MAYOR	0.00
4-60-008-000	CASA DE LA CULTURA	0.00
4-60-009-000	COMISION VEND	0.00
4-60-010-000	MICRO CUENCAS	0.00
4-60-011-000	DESARROLLO URBANO	0.00
4-60-019-000	BORDERIA	0.00
4-60-007-001	BASES PARA CONCURSO DE OBRA	0.00
4-60-003-000	VARIOS	0.00
4-60-002-001	VENTA DE TEPETATE Y TEZONTLE	0.00

REMANENTES EJERCICIOS ANTERIORES

RAMO 33 FONDO 1 2006
RAMO 33 FONDO 1 2007
RAMO 33 FONDO 2 2007
RAMO 33 FONDO 1 2008

GRAN TOTAL

161,220,666.62

405-000-000	IMPUESTOS	10,773,000.00
410-000-000	DERECHOS	4,314,000.00
420-000-000	CONTRIBUCION P/EJEC. DE OBRA P.	0.00
430-000-000	PRODUCTOS	1,321,000.00
440-000-000	APROVECHAMIENTOS	87,105,256.00
450-000-000	PARTICIPACIONES	57,707,410.62
460-000-000	EXTRAORDINARIOS	0.00
	REMANENTES EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

GRAN TOTAL

161,220,666.62

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAÚL ULISES CARDIEL GUTIÉRREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ

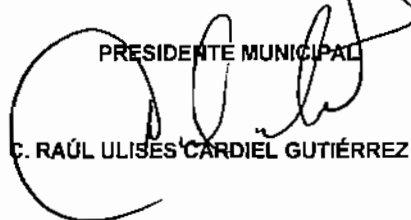
TABLA

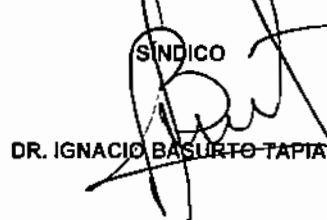
Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior


Transitorios

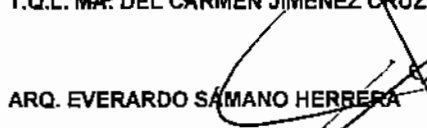
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RAÚL ULISES CARDIEL GUTIÉRREZ



SINDICO
DR. IGNACIO BASURTO-TAPIA


T.Q.L. MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ

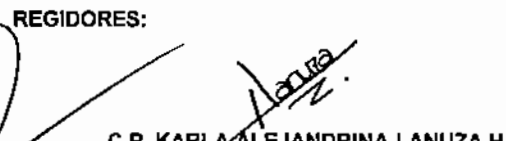

ARQ. EVERARDO SAMANO HERRERA



PROFA. M. DEL CARMEN MORENO M.

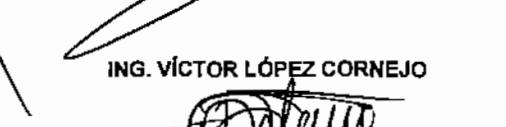

PROF. GUILLERMO MENDOZA SOTO



C. MA. AURORA MARGARITA BURGOS G.

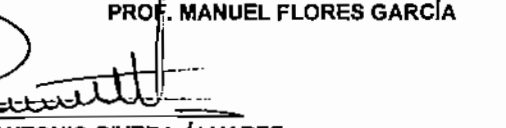
REGIDORES:



C.P. KARLA ALEJANDRINA LANUZA H


LIC. GUSTAVO MENDEZ AGUILAR


ING. VÍCTOR LÓPEZ CORNEJO


C.P. ANTONIA PALACIOS GUZMÁN


PROF. MANUEL FLORES GARCÍA


ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TEXTO ORIGINAL

Ley Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 204, décima primera parte, de fecha 21 de diciembre de 2007.

DECRETO NÚMERO 116

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros Ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large signature that appears to be 'A. B. ...'. In the center, there is a signature that looks like 'L. ...'. On the right, there is a signature that appears to be 'M. ...'. There are also some smaller initials and marks scattered around these signatures.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

DL

TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002, y hasta el 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	1,765	4,241
Zona comercial de segunda	1,185	1,773
Zona habitacional centro medio	794	1,179
Zona habitacional centro económico	396	690
Zona habitacional media	429	594
Zona habitacional de interés social	263	368

Q

fu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Zona habitacional económica	181	429
Zona marginada irregular	103	171
Zona industrial	57	171
Valor mínimo	64	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,495
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,631
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,851
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,851
Moderno	Media	Regular	2-2	3,302
Moderno	Media	Malo	2-3	2,747
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,438
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,095
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,718
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,786
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,378
Moderno	Corriente	Malo	4-3	996
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	624
Moderno	Precaria	Regular	4-5	481
Moderno	Precaria	Malo	4-6	275
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,160
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,547
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,922
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,134
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,718
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,274
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,198
Antiguo	Económica	Regular	7-2	962
Antiguo	Económica	Malo	7-3	790
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	790
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	624
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	553
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,434
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,958
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,438
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,302
Industrial	Media	Regular	9-2	1,751
Industrial	Media	Malo	9-3	1,378
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,590
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,274
Industrial	Económica	Malo	10-3	996
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	962
Industrial	Corriente	Regular	10-5	790
Industrial	Corriente	Malo	10-6	654

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	553
Industrial	Precaria	Regular	10-8	413
Industrial	Precaria	Malo	10-9	275
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,747
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,164
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,718
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,922
Alberca	Media	Regular	12-2	1,615
Alberca	Media	Malo	12-3	1,236
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,274
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,035
Alberca	Económica	Malo	13-3	898
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,718
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,474
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,172
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,274
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,035
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	789
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,993
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,751
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,474
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,447
Frontón	Media	Regular	17-2	1,236
Frontón	Media	Malo	17-3	962

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales por hectárea

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$14,546.00	\$6,159.00	\$2,536.00	\$1,293.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.]

- c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00
- d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$5.71
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$14.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$29.67
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$42.22
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$51.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%

- | | | |
|------|--|-------|
| II | Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.37
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.13
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.18
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.37
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.19
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.37
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

[Handwritten signatures and initials: "Luis A B", "L. Quint", "M. Brandy", and a large "X" mark]

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.77
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.71
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.71
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.57
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.34
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.11

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
Cuota base	\$34.95	\$52.93	\$74.29	\$43.94
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales				
Consumo en m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 11 a 15 m3	\$3.53	\$5.28	\$7.39	\$4.39
De 16 a 20 m3	\$3.69	\$5.73	\$7.75	\$4.66
De 21 a 25 m3	\$3.88	\$6.14	\$8.06	\$4.97
De 26 a 30 m3	\$4.08	\$6.59	\$8.36	\$5.28
De 31 a 35 m3	\$4.25	\$7.06	\$8.71	\$5.69
De 36 a 40 m3	\$4.46	\$7.57	\$9.02	\$6.05
De 41 a 50 m3	\$4.66	\$8.18	\$9.82	\$6.43
De 51 a 60 m3	\$4.89	\$8.78	\$10.75	\$6.85
De 61 a 70 m3	\$5.13	\$9.43	\$11.67	\$7.29
De 71 a 80 m3	\$5.39	\$10.18	\$12.76	\$7.80
De 81 a 90 m3	\$5.73	\$10.93	\$13.87	\$8.33
Más de 90 m3	\$6.01	\$11.69	\$14.20	\$8.85

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several scribbles on the left.]

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico		Comercial	
Lote baldío	\$ 33.63	Seco	\$ 57.79
Mínima	\$ 57.57	Bajo uso	\$ 79.65
Media	\$ 79.28	Uso medio	\$ 103.53
Intermedia	\$103.11	Para proceso	\$ 180.67
Normal	\$157.38	Alto consumo	\$ 216.03
Semi residencial	\$188.18	Especial	\$ 282.19
Residencial	\$245.82		

Industrial		Mixto	
Seco	\$ 204.62	Social/ básico	\$ 86.09
Bajo uso	\$ 253.69	Social/ medio	\$119.57
Uso medio	\$ 306.40	Social/ húmedo	\$177.73
Para proceso	\$ 380.39	Medio/ básico	\$ 100.76
Alto consumo	\$ 515.74	Medio/ medio	\$135.24
Especial	\$ 672.36	Medio/ húmedo	\$193.37

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquéllos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

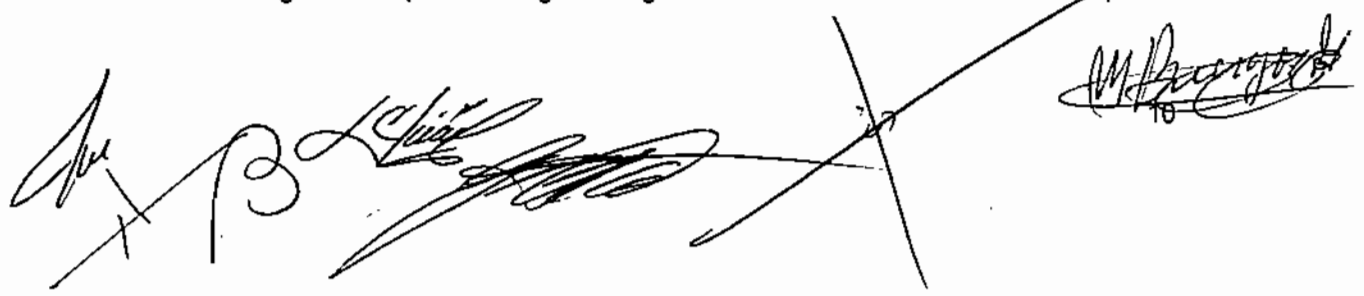
El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$110.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$110.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se



le de al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$597.23	\$827.05	\$1,376.70	\$1,701.24	\$2,742.14
Tipo BP	\$711.09	\$ 940.91	\$1,491.55	\$1,815.11	\$2,856.01
Tipo CT	\$1,173.45	\$1,638.49	\$2,224.49	\$2,774.40	\$4,152.06
Tipo CP	\$1,638.76	\$2,100.53	\$2,689.80	\$3,239.73	\$4,617.38
Tipo LT	\$1,681.51	\$2,381.81	\$3,039.50	\$3,665.90	\$5,529.20
Tipo LP	\$2,464.24	\$3,158.06	\$3,806.02	\$4,422.31	\$6,268.09
Metro adicional terracería	\$116.60	\$175.41	\$208.79	\$249.68	\$333.87
Metro adicional pavimento	\$199.33	\$258.13	\$291.52	\$332.39	\$415.49

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$248.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$302.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$411.50
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$657.23
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$931.53

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$384.18	\$ 685.75
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$400.48	\$1,086.23
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,921.19	\$3,181.88
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	\$4,852.92	\$7,109.85
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$6,567.84	\$8,558.16

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de Concreto

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,812.85	\$1,177.66	\$393.07	\$272.17
Descarga de 8"	\$1,911.60	\$1,270.23	\$409.53	\$288.63
Descarga de 10"	\$2,008.57	\$1,367.20	\$425.69	\$304.79
Descarga de 12"	\$2,139.04	\$1,497.68	\$447.44	\$326.53

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,175.08	\$1,533.71	\$428.66	\$307.95
Descarga de 8"	\$2,486.15	\$1,844.78	\$457.68	\$336.77
Descarga de 10"	\$3,048.67	\$2,407.31	\$522.55	\$401.65
Descarga de 12"	\$3,738.75	\$3,097.38	\$615.19	\$494.29

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.97
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$27.43
c) Cambios de titular	toma	\$32.91
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$235.90

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		

[Handwritten signatures and marks]

12

a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$4.06
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$1.70
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$175.55
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1,206.92
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	toma	\$158.25
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$318.19
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$11.62
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km.	\$3.56
i) Reubicación de Medidor	Pz	\$450.00
j) Visita de supervisión instalación de descargas de drenaje	Visita	\$300.00
k) Instalación de registros en banqueta	Pz	\$700.00

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,501.51	\$564.50	\$2,066.01
b) Interés social	\$2,145.02	\$806.44	\$2,951.46
c) Residencial C	\$2,633.28	\$992.96	\$3,626.24
d) Residencial B	\$3,127.02	\$1,179.49	\$4,306.51
e) Residencial A	\$4,169.39	\$1,568.99	\$5,738.38
f) Campestre	\$5,266.56		\$5,266.56

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	carta	\$345.13
b) Por cada metro cuadrado excedente	M ²	\$1.19

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$3,803.28

Lee

A B

León

M. B. ...

D

P

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$122.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$1,953.01
d)	Por cada lote excedente	lote	\$13.17
e)	Supervisión de obra	lote/ mes	\$63.64
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		\$6,440.57
g)	Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$26.34

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo	
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable		\$217,245.60
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario		\$102,862.50

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,206.58	\$453.63	\$1,660.21
b) Interés social	\$1,608.77	\$604.83	\$2,213.60
c) Residencial C	\$1,974.96	\$744.72	\$2,719.68

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Luis' and another that appears to be 'León']

d) Residencial B	\$2,345.27	\$884.62	\$3,229.81
e) Residencial A	\$3,127.02	\$1,173.74	\$4,300.76
f) Campestre	\$4,279.08		\$4,279.08

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$2.85
b) Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$54,860.00

XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$ 2.19

XVIII. Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

XIX. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
m ³	\$0.22

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
15

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.32

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$52.00 por tonelada.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$44.00
c)	Por un quinquenio	\$243.00
d)	A perpetuidad	\$833.50
e)	Fosa a perpetuidad	\$3,130.00
f)	Gaveta aislada	\$4,177.00
g)	Gaveta mural	\$3,523.00
h)	Gaveta aislada segundo nivel	\$3,393.00
II.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$557.00
III.	Exhumaciones	\$168.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a signature on the right with a date '16' below it.]

IV.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$207.00
V.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$207.00
VI.	Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$194.00
VII.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$265.00
VIII.	Licencia para construcción de gaveta	\$5.49 por m2

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno	por cabeza	\$47.50
II.	Ganado porcino	por cabeza	\$25.00
III.	Ganado ovicaprino	por cabeza	\$25.00
IV.	Aves	por cabeza	\$3.00
V.	Conducción de vacuno	por cabeza	\$37.00
VI.	Conducción de porcino	por cabeza	\$23.00

Handwritten mark

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones	mensual por jornada de 8 horas	\$5,908.00
II.	En eventos particulares	por evento	\$261.00

Handwritten mark

Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$4,985.00
II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$4,985.00
III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$498.00
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$82.00
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$173.00
VI. Por constancia de despintado	\$34.00
VII. Por revista mecánica	\$104.50
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$623.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de no infracción	\$43.00
II. Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$300.00
III. Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	\$312.00

Los derechos por expedición de licencias con chip de radiofrecuencia para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$3.00 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota de \$2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición de dictamen de protección civil	\$124.00
II.	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$124.00
III.	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:	
	a) Particulares	\$375.00
	b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$718.50
IV.	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$239.50
V.	Por la conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$187.00
VI.	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de fuegos pirotécnicos y materiales explosivos	\$187.00
VII.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$72.00
VIII.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de fuegos pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$234.00

De

Lu A B Lejuel

M. Reyes

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Marginado | \$51.00 por vivienda |
| 2. Económico | \$219.50 por vivienda |
| 3. Media | \$5.49 por m ² |
| 4. Residencial, departamentos y condominios | \$8.23 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m ² | \$9.59 |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.39 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.69 por m ² |

c) Bardas o Muros

\$2.39 por metro lineal

d) Otros usos

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$6.94 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.55 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.55 por m ² |

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble:

a) Uso habitacional

\$3.23 por m²

Handwritten signatures and a large 'X' mark at the bottom of the page. One signature includes the number '20'.

b)	Usos distintos al habitacional	\$6.94 por m ²
V.	Por licencia de remodelación	\$155.80
VI.	Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles	\$6.94 por m ²
VII.	Por peritajes de evaluación de riesgo	\$3.34 por m ²
	En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa	\$6.94 por m ²
VIII.	Por constancias de autoconstrucción	\$ 68.00 por constancia
IX.	Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen	\$200.50
En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.		
X.	Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen	\$223.50
XI.	Por constancias de uso de suelo	\$137.00 por constancia
XII.	Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a)	Uso habitacional	\$404.00 por licencia
b)	Uso comercial	\$498.00 por licencia
c)	Uso educacional	\$332.00 por licencia
d)	Uso recreación social, entretenimiento y deporte	\$4579.50 por licencia
e)	Uso industrial	\$890.00 por licencia

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$50.00 para obtener esta licencia.

Así mismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

XIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción XII.

XIV. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$68.00 por predio o inmueble.

XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$68.00 por certificado.

[Handwritten signatures and marks]

21

XVI. Por certificación de terminación de obra:

- | | |
|--|---|
| a) Para uso habitacional | 50% del Impto s/licencia de construcción otorgada |
| b) Para usos distintos al habitacional | 50% del Impto s/licencia de construcción otorgada |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XVII. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos

- | | |
|--|---------------------------|
| a) Hasta por una longitud de 3mts | \$ 25.00 Por permiso |
| b) A partir del cuarto metro en adelante | \$ 25.00 Por metro lineal |

XVIII. Por permiso provisional para colocar material de construcción y/o escombros y andamios en vía pública, por cinco días máximo \$68.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peñaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$186.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$7.00 |

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,397.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$187.00 |

- | | |
|---|----------|
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$151.50 |
| IV. Por la expedición de planos de población | \$312.00 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,150.00, por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$1,534.00 por mes.

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$44.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$105.50 |
| III. Certificaciones que expida el Secretario de Ayuntamiento | \$44.00 |
| IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$44.00 |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.57
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.14
IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Disco 3 ½	\$6.00
b) Disco compacto	\$10.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.15 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.15 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) \$2.72 por lote, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje así como instalación de guarniciones.
 - b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los desarrollos en condominio.
- V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17
- VI. Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared o adosados al piso o azotea:

a) Espectaculares	\$1,121.50
b) Luminosos	\$623.50
c) Giratorios	\$60.14
d) Electrónicos	\$1,121.50
e) Tipo bandera	\$44.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$44.00
g) Pinta de bardas	\$37.50
h) Toldo reversible	\$56.97 por m ²
i) Toldo fijo	\$113.94 por m ²

De

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano y particulares: \$75.00

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$25.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$62.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.50

Q

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$12.00
b) Tijera, por mes	\$37.50

[Handwritten signatures and marks]

c)	Comercios ambulantes, por mes	\$63.00
d)	*Mantas, por mes	\$37.50
e)	Pasacalles, por día	\$12.00
f)	Inflables, por día	\$49.50

El otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permiso para el corte y la poda de árboles, se causarán y liquidarán a una cuota de \$60.00, por árbol.

De

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Q

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

A *B* *León* *[Signature]* *[Signature]*

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas, se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

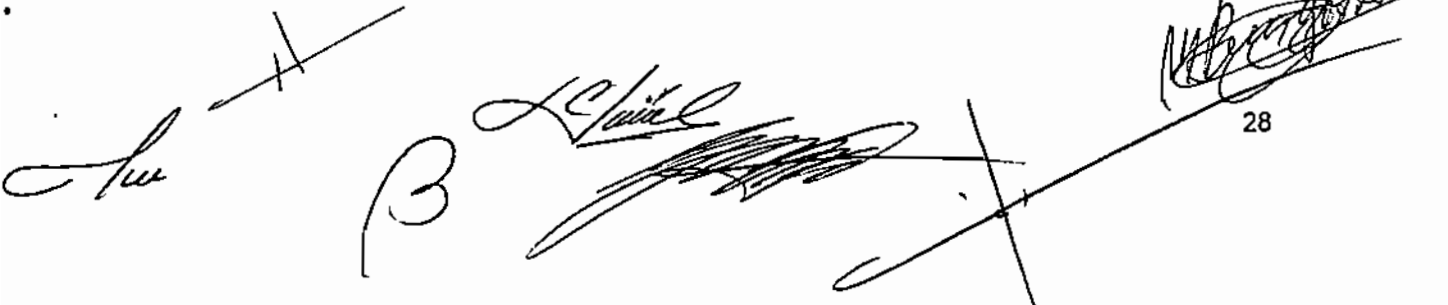
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$165.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

28

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis' with a large 'A' above it. In the center, there is a signature that looks like 'León' with a large 'B' below it. On the right, there is a signature that appears to be 'Miguel' with a large 'C' below it. There are also some other scribbles and lines.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2009.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios mixtos, comerciales, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos, por lo tanto solo es aplicable este beneficio para usuario que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda conforme a la fracción primera del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de derechos por servicios de protección civil, establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS**

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2008, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

De

12

Luc
12/1/2008

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL 2009**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas de recaudación se remiten con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 114, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.- Corresponde a la tesorería recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 3.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA

Concepto	Unidad	Costo
I. Teatro Municipal	a) Eventos de lucro	\$1704.00 A \$5678.00
	b) Eventos sin fines de lucro	Exento
II.- Accesorios	a) Por evento (sonido)	\$ 500.00
	b) Más transporte (mamparas)	\$ 219.50
	c) Letras	\$ 8.50 c/una

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

III- Autobús	a) Cuota de recuperación	\$ 548.50 mínimo por día
IV.- Auditorio Municipal	a) Evento de lucro baile b) disco c) Eventos particulares d) Ampliación evento particular e) Evento sin fines de lucro	\$5,678.00 por día \$3,408.00 por día \$1,703.00 por día 20% por día del pago inicial Exento
V.- Pipas	Capacidad 10,000 litros Capacidad 5,000 litros	\$548.50 \$329.00
VI.-Material Eléctrico	Particulares Personas de bajos recursos y tercera edad	50% del costo 30% del costo
VII.- Sanitarios Públicos Presidencia Municipal		\$ 3.00
VII.- Permiso de tirar residuos (Visccras,plumas etc)	Viaje	\$ 68.50
IX.- Baños Públicos		\$ 3.00
X. Estacionamiento de las instalaciones de la feria la candelaria		\$20.00
XI.- Entrada de acceso a las instalaciones de la feria.	Solo pagara mayor de 15 años	\$10.00
XII.- Cuota por piso en instalaciones de la feria por puestos ambulantes	Se cobrará en razón a Metro lineal	\$400.00 por metro

SECCIÓN SEGUNDA
FORMAS VALORADAS

Artículo 4.- Por la venta de formas valoradas se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

I- Por constancia de perito valuador	Constancia válida por 1 año	18 SM
II- Por expedición de credencial para responsable de obra	Es válido por año	\$548.50
III.- Por inscripción al padrón de contratista	Válido por un año.	\$768.00
IV.- Compra de bases para concurso en la modalidad de, licitación pública.	Según los gastos generados	De \$2,194.50 a 5,486.00
V.- Compra de bases para concurso en la modalidad de invitación restringida	Según los gastos generados	De \$1,097.00 a 3,292.00

SECCIÓN TERCERA
VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES O EXTERIORES
EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Por la venta o arrendamiento de locales interiores o exteriores en mercados municipales se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Unidad	Costo
I.- Por arrendamiento del local exteriores	Por local y por día	\$ 4.50
II- Por planchas	Por plancha y por día	\$ 4.50
III.- Por locales de concreto	Por local y por día	\$ 5.00
IV- Por uso de la vía pública	Por metros y por día, de acuerdo al giro	\$4.50, a \$6.50
V.- Por traspaso de puesto	Por el local solicitado	\$2,704.50
VI.- Por concesión anual	Por locales exteriores	\$1,040.50
	Por locales interiores	\$1,560.50

SECCIÓN CUARTA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Por el uso de la vía pública se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Unidad	Costo
----------	--------	-------

Jaw

B

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I.- Por Plaza diaria	Por día y hasta de 4 mts. y metro excedente pagar \$2.00 hasta un límite de 8 mts.	\$4.50
II.- Por plaza del tianguis	Por día y hasta de 4 mts. y metro excedente pagar \$3.00 hasta un límite de 8 mts.	\$10.00
III.- Plaza del domingo	Por día y hasta 4 mts. pagar otro boleto.	\$4.50
IV.- Por venta en eventos	a) Por día por metro cuadrado ocupado	\$35.00
	b) Festividades menores	\$15.00
V.- Acampado		\$49.50
VI.- Baile		\$406.00
VII.- Bazar		\$49.50
VIII.- Cerrar Calle		\$49.50
IX.- Colecta		\$49.50
X.- Encuentro Literario		\$49.50
XI.- Exhibición-Venta de Autos	Por auto	\$49.50
XII.- Fiesta Particular		\$99.00
XIII.- Instalación de Juegos Inflables	La cuota será por juego	\$105.50
XIV.- Kermese		\$49.50
XV.- KM de Peso		\$49.50
XVI.- Misa		\$49.50
XVII.- Módulo de Atención		\$99.00
XVIII.- Promoción Productos		\$99.00
XIX.-Proyecciones		\$49.50
XX.- Rally		\$49.50
XXI.-Serenatas		\$49.50
XXII.- Verbena		\$49.50
XXIII.-Audición Musical		\$99.00
XXIV.-Baile de graduación y coronación sin venta de bebidas alcohólicas		\$99.00

B

Q

[Handwritten signature]

B

SECCION QUINTA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
49

POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Por expedición de licencias de funcionamiento de los negocios establecidos y semifijos : \$500.00 Anual.

SECCION SEXTA
POR VENTA DE RESERVA TERRITORIAL

Artículo 8.- Por venta de reserva territorial y/o áreas de donación propiedad municipal se cobrará y liquidará conforme a lo siguiente:

Por venta de reserva territorial y/o área de donación.	Por m2	Según avalúo generado por la Dirección de Catastro e Impuesto Inmobiliario
--	--------	--

CAPITULO TERCERO DE
LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES

Artículo 9.- Por las infracciones a las disposiciones administrativas de observancia general, se impondrán las siguientes multas.

I.- Infracciones de limpia

- a).- Mínima de 1 a 2 salarios
- b).- Media de 3 a 5 salarios
- c).- Mayor de 6 a 10 salarios.

II.- Infracción por daños al municipio.

a).- Por obra

- Por daños a banquetas y guarniciones
- Columnas de los portales
- Puentes y Muros de contención

Importe
Según presupuesto generado
por obras públicas

b).- Alumbrado Público

- Por tirar postes de luz
 - Por ocasionar daño a las lámparas públicas
- Según presupuesto generado por servicios municipales

III.- Por Posesión de armas de fuego
(Según el calibre) 10 - 100 SMD

IV.-Multas de seguridad pública, tránsito y vialidad
TABULADOR

Concepto	Mínima (Salarios Mínimos)	Máxima
I. ABANDONO DE VEHÍCULOS.		
1. De un vehículo con el motor apagado.	.50	2
II. ACCIDENTES.		
1. Por no dar aviso a las Autoridades de Tránsito al sufrir el accidente.	1	4
2. No recoger residuos de accidente.	.50	1
3. Chocar por falta de precaución.	4	6
4. Por no cubrir los gastos ocasionados con motivo de accidentes .. 60 fracc XXIII	3	15
5. Por no esperar el arribo de la autoridad. 112 fracc XIII	3	25
III. ADELANTAR A UN VEHÍCULO.		
1. Adelantar sin visibilidad.	1	2
2. Adelantar en pendientes ascendentes o descendentes.	1	2
3. Adelantar sin precaución a un vehículo escolar.	1	4
4. En tangente; cuando se aproxima otro vehículo en sentido contrario.	1	2
5. No permitir maniobra de rebase.	2	4
6. En bocacalles o curvas, intersecciones o cruceros.	2	4
En caso de reincidencia se aplicará multa doble. Punto 6 y 7.		
7. Por la derecha.	2	4
8. Adelantar vehículos de emergencia en servicio.	2	5
IV. ALUMBRADO.		
1. Por llevar desajustadas o invertidas las luces	.50	1.5

Dez

10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

delanteras.		
2. Por la falta de luz en un faro	.50	1.5
3. Falta de luz en ambos faros.	1	3
4. Falta de luz posterior de un lado.	.50	7
5. Falta de luces posteriores.	.50	7
6. Falta de luces de altos. (stop)	.50	7
7. Falta de luz interior para transporte.	.50	1
8. Falta de luz exterior (plafones)	.50	1
9. Por usar faros no reglamentados. (Halógeno, reflectores, etc.)	.50	2
10. Por falta o mal estado de luces direccionales.	.50	1
11. Falta de luces de estacionamiento en autobuses escolares.	.50	2
12. Alumbrado deficiente en motocicletas, motonetas y bicimotos.	.50	1
13. Alumbrado deficiente en bicicletas y/o carencia de luces muertas. (reflejantes)	.25	.50
14. No encender las luces durante la noche. (vehículos automotores)	1	4
15. Falta de alumbrado en el tablero.	.25	.50
V. ALTO.		
1. No hacerlo al cruzar las líneas férreas.	1	2
2. No hacerlo al entroncar camino preferente.	.50	1
3. No obedecer señal de alto de los elementos de la Dirección de Vialidad.	1	2
4. No hacerlo para entrar en avenidas o calle preferente.	1	2
5. No respetar señal de alto de semáforo.	1	2
6. Rebasar el límite de alto.	.30	.50
VI. AMENAZAS.		
1. Amenazas o insultos a la autoridad.	20	30
2. Agresión o golpes a la autoridad.	20	30
VII. ANIMALES.		
1. Al conductor que permita el transporte de animales en autobuses de servicio público.	1	1
VIII. ASEO.		
1. Falta de él en automóviles de alquiler o vehículos de pasajeros.	.50	1
2. Falta de aseo en la tripulación de vehículos de servicio público.	.50	1
IX. ATROPELLAMIENTOS Y ACCIDENTES.		
1. Causando daños materiales a terceros.	10	40

2. Causando lesiones leves o graves.	10	50
3. Causando muertos.	50	100
4. Abandono de víctima.	30	50
X. BAJAR O SUBIR PASAJE.		
1. Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos. Reincidencia doble.	5	10
2. Bajar o subir pasaje con el vehículo en movimiento.	10	12
3. Establecer terminales en lugares no autorizados. Art. 177	5	10
4. Establecer paradas intermedias sin autorización. Art. 23	5	20
XI. BANDEROLAS O LUCES.		
1. Por no llevar la luz roja en los sobresalientes de la carga, por las calles, de noche. Banderolas de luz.	1	5
XII. BICICLETAS.		
1. Por transitar más de dos personas en ella.	.25	1
2. No transitar sobre su derecha.	.25	.50
3. Falta de frenos.	.25	.50
4. Efectuar actos de acrobacia en vía pública.	.50	1.5
5. Circular sobre la banqueta.	.50	1.5
6. Transitar en sentido contrario.	.25	2.5
XIII. CALCOMANÍAS.		
1. Falta de calcomanía de placa de verificación vehicular de gases contaminantes o de cualquier otra que sea obligatoria.	.25	1.5
XIV. CAMBIO DE TÍTULOS.		
1. Por efectuar cambios en la carrocería en los motores, en el chasis o en los números de vehículo sin la respectiva autorización.	1	2
XV. CARGA Y DESCARGA.		
1. Por hacer fuera de las horas fijadas en los lugares señalados con un horario.	5	10
2. Por cargar combustible en vehículos de servicio público con pasaje a bordo.	10	20
3. Cargar combustible con motor en marcha.	5	10
XVI. CARGA IRREGULAR.		
1. Cuando este mal asegurada o sin cubrir y que se vaya esparciendo.	.50	5
2. Cuando exceda en el largo sin el señalamiento adecuado.	1	8

Juu

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XVII. CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS.

1. Asientos rotos y falta de ellos en vehiculos de servicio público por cada uno.	.25	1
2. Cristales rotos o falta de ellos c/u.	.25	1
3. Falta de defensa delantera, trasera o ambas.	.50	4
4. Falta de portezuelas por c/u.	1	4
5. Falta de salpicaderas por c/u.	.50	2.5
6. Falta o mal estado de limpiadores.	.50	1.5
7. Falta de espejos reglamentarios.	.50	1.5
8. Falta de velocímetro o en mal estado.	.25	.50
9. Circular con un vehículo con parabrisas roto.	1	2
10. Circular con un vehículo sin parabrisas.	1	3.5
11. Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados. Art 84	10	20
12. Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público. Art. 96	20	30
13. Por no respetar los acuerdos o dictámenes. Art 92	15	20
14. Falta de pintura autorizada. Art. 90	10	20
15. No renovar la pintura. Art. 84	10	20
16. Pintura distinta a la autorizada. Art. 90	10	20
17. Colocar gráficos distintos a los autorizados. Art. 86	5	10
18. Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso. Art. 165	10	15
19. Falta de botiquín de primeros auxilios. Art. 165	10	15
20. Falta de timbres. Art. 145	10	15
21. Por prestar servicio en unidades no concesionadas. Art. 60 fracc I	20	30
22. Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial. Art. 60 fracc XIX	3	15

XVIII. CIRCULACIÓN PROHIBIDA.

1. Fuera de horas permitidas.	5	10
2. En zonas destinadas a peatones.	5	40
3. Efectuar competencia con toda clase de vehículos en la vía pública.	10	50
4. Circular sobre mangueras destinadas al uso de los Bomberos.	5	10
5. Circular con exceso de velocidad.	10	20
6. Circular con exceso de velocidad en zona de aglomeración humana.	15	20
7. Por no circular en carril derecho.	5	10
8. Circular en banquetas jardines y parques con motocicletas.	10	20

Pr

(P)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

B

[Handwritten signature]

9. Circular más de dos personas en la motocicleta.	5	10
10. Circular con la puerta abierta en vehículos de pasajeros.	1	10
11. Circular en sentido contrario con vehículos automotores.	20	40
12. Circular con exceso de volumen del radio, tocacintas o aparato similar y audífonos puestos.	2	2
13. Circular un vehículo con sonido fuera de horario autorizado.	5	10
14. Circular con cadenas o bien otros objetos en los neumáticos que dañen el pavimento.	5	20
15. Transitar con carros de tracción animal o propulsión humana en lugares no autorizados.	25	50
16. Transportar explosivos sin autorización.	50	80
17. Por circular un vehículo (tipo pesado) del servicio público en el primer cuadro y calles paralelas al mismo o zona pavimentada con adocreto y similares (Art. 111). En rutas no autorizadas.	5	20
18. Por circular vehículos con capacidad de tres toneladas o más por el Puente de Batanes. (Párrafo segundo del Artículo 111)	20	50
19. Circular con pasajeros en toldos, cofres, salpicaderas, defensas, defensas ventanillas, escaleras o colgados de la carrocería. 111 fracc IV	10	20
20. Por utilizar gas I. P. o natural sin la debida autorización de la Dirección,	20	30
21. Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	20	30
22. Por bloquear el tránsito vehicular. 112 fracc VI	20	30
23. Por permitir el ascenso por la puerta trasera. 111 fracc XIX	3	5
24. Por fumar a bordo de la unidad. 111 fracc XXII	3	5
25. Llevar acompañantes que lo distraigan. 111 fracc XXIII	3	5
26. Por resultar 'positivo' en las pruebas o exámenes antidoping. 104	20	30
27. No asistir a los cursos de capacitación. 112 fracc VIII	3	20
28. Por no someterse a la práctica de exámenes médicos. 112 fracc XI	10	15
29. Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o terminal. 112 fracc XII	10	15
30. Por no preservar el orden entre los pasajeros abordo de la unidad. 103	5	10
31. Por permitir el ascenso a la unidad a personas bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos. 103	10	15
32. Usar aparatos de sonido a alto volumen. Art.	5	10

Handwritten signature

Handwritten letter 'P'

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten letter 'B'

Handwritten signature

105		
33. Exceso de peso o dimensión. Art.132	10	20
34. Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de las mismas. Art. 7	20	30
35. No efectuar la reposición de unidades. Art. 60 fracc VIII	20	30
XIX. CLAXON.		
1. Por falta de él.	.50	1
2. Por llevarlo en mal estado de funcionamiento.	.35	.50
3. Uso indebido.	1	2.5
4. Usarlo con significado ofensivo.	1	2.5
XIX. FALTA DE CORTESÍA.		
1. Toda descortesía de los tripulantes a los pasajeros.	1	2
2. Toda descortesía de los conductores para los peatones o pasajeros.	5	15
XXI. DIRECCIÓN. (SISTEMA)		
1. Llevar en mal estado el sistema de dirección de un vehículo de motor.	.50	2
XXII. EMBRIAGUEZ.		
1. Manejar un vehículo de motor en estado de ebriedad, cualquiera que sea su grado o bajo la influencia de drogas o enervantes.	15	25
XXIII. ESPEJOS RETROVISORES.		
1. Por falta de los reglamentarios.	.50	1
XXIV. ESCAPE.		
1. Circular con el escape abierto dentro de la población.	.50	2
2. Falta o mal estado.	.50	2
3. No traerlo adecuadamente.	.50	1
XXV. ESTACIONAMIENTO.		
1. Estacionarse sobre la banqueta.	1	2
2. Estacionarse en zona peatonal.	1	2
3. Estacionarse fuera del límite permitido.	.50	1
4. Estacionarse en parada de autobuses.	1	10
5. Estacionarse sobre su extrema izquierda.	.50	2.5
6. Estacionarse a menos de 10 mts. de un cruce ferroviario.	.50	4
7. Estacionarse frente a los accesos de cochera con círculo.	.50	2

PR

Q

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B

[Handwritten signature]

8. Estacionarse obstruyendo maniobras de vehículos de servicio oficial o social o frente a hidratantes para bomberos.	1	5
9. Estacionarse en doble fila.	1	2
10. Estacionarse en lugar prohibido.	1	2
11. Estacionarse en forma incorrecta.	1	2
12. Estacionarse y no pagar cuota en el estacionamiento o parquímetro.	.50	2.5
13. Estacionarse en pendientes sin colocar cuñas o retrancas en las llantas a los vehículos pesados.	.50	2.5
14. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de los demás vehículos.	2	4
15. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	2	4
16. Por estacionar un vehículo tipo pesado del servicio público en el primer cuadro y calles paralelas al mismo o zonas pavimentadas con adocretos y similares.	5	10
XXVI. FALTA DE DOCUMENTOS.		
1. De la tarjeta de circulación para toda clase de vehículos automotores.	.50	1
2. De la licencia para manejar. En caso de que el infractor exhiba el documento correspondiente en un término de 72 horas se le aplicará la sanción mínima.	.50	2.5
3. Emplear personal que no reúne los requisitos de preparación. 60 fracc III	20	30
4. Emplear operadores que no cuenten con capacitación. 60 fracc V	10	25
5. No supervisar que el operador porte el tarjetón 60 fracc VI	5	15
6. No cumplir con los acuerdos y compromisos. 60 fracc VIII	10	30
7. No contar con reglamento interno. 60 fracc IV	10	30
8. No traer tarjetón de identificación. Art. 112 fracc VIII	5	10
9. No portar tarjetón en lugar visible. Art. 112 fracc V	5	10
10. No portar los documentos a que están obligados. Art 61	10	15
11. No portar bitácora de verificación del sistema de carburación. 61 fracc VII	5	15
12. Calcomanía alterada. Art. 102	5	15
13. Calcomanía sobrepuesta. Art. 102	5	15
14. Unidades con notoria emisión de contaminantes. Art 211	5	10
15. Falta de razón social en el vehículo. Art. 90	3	5
16. Ilegible la razón social. Art. 174	3	5

17. Transporte público. No tener seguro. Art. 61 fracc IV	25	30
18. Transporte público. No tener seguro vigente Art. 60 fracc IX	20	25
XXVII. PASAJE EXCEDENTE PROHIBIDO.		
1. Por cada persona que exceda el cupo señalado en la tarjeta de circulación respectiva, o el cupo del vehículo.	.25	.50
2. Por permitir viajar en las canastillas por cada persona.	.25	5
3. Por permitir viajar en el estribo, por cada persona.	.25	5
4. Por permitir viajar personas en estado de ebriedad en transporte públicos colectivos.	.50	1.5
5. Con el pasaje que distraiga la conducción. Art.111 fracc XXII	3	5
XXVIII. PLACAS.		
1. Alterar sus colores o caracteres.	1	2
2. Falta de placa en motocicleta.	.50	1
3. Por falta de una placa.	.50	1.5
4. Por falta total de placas.	1	5
5. Por traer placas remachadas o soldadas.	.50	1.5
6. Por traer placas ocultas o en el interior del vehículo.	.50	1.5
7. Por circular con placas vencidas.	1	2
XXIX. PREFERENCIA DE PASO.		
1. No otorgarla a vehículos que tengan ese Derecho.	.50	2
2. No respetar preferencia de paso.	.50	1.5
3. No ceder el paso a peatones.	.50	1.5
4. No ceder el paso al incorporarse a la circulación.	.50	1.5
XXX. FRENOS (SISTEMA).		
1. Mal funcionamiento.	.50	2
2. Falta de él o en mal estado en motocicletas.	.50	2
3. Freno de emergencia o de mano en mal estado.	.25	.50
4. Falta absoluta de frenos.	1	1
XXXI. HORARIO DE AUTOBUSES URBANOS.		
1. Adelanto o retraso de los mismos.	1	2
2. No llevar los horarios a bordo. Art.112 fracc II	10	20
3. No sujetarse a los horarios. Art. 112 fracc. II	5	10
4. Instalaciones inadecuadas. Art 60 fracc XXII	5	10
5. Instalaciones incompletas. Art 60 fracc XXII	5	10
6. Falta de mantenimiento o suciedad en las	5	10

Dis

D

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

instalaciones. Art 60 fracc XXII		
7. Permanecer más del tiempo debido. Art 111 fracc XX	10	20
8. No efectuar el recorrido en su totalidad. Art. 60 fracc II	10	20
9. No indicar la ruta en la unidad. 94	3	5
10. Pasaje excedente en servicio público. Art. 21 fracc II	3	P c/u
11. No señalar las rutas y horarios en las bases terminales de autobuses. Art. 82	3	5
12. Indicar sobre el parabrisas la ruta art. 82	3	5
13. No especificar el servicio. Art, 94	3	5
14. Hacer servicio distinto al autorizado. Art. 60 fracc I	20	30
15. Por no contar con permiso de cambio de servicio. Art.101	3	5
16. Hacer servicio público sin concesión. Art.60 fracc I	20	30
17. Hacer servicio público de pasajeros en vehículos de carga. Art. 60 fracc I	20	30
18. Cambio de número económico. Art. 92	10	20
19. No uniformar a los chóferes del servicio de ruta fija. Art.60 fracc IV	10	20
20. No especificar la ruta. Art. 60 fracc IV	3	5

XXXII. ITINERARIOS.

1. Por no sujetarse a ellos.	1	2
------------------------------	---	---

XXXIII. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR

1. Por falta de licencia.	.50	1.5
2. Manejar con licencia vencida.	.50	1
3. Manejar sin licencia un menor de edad.	.50	2
4. Conducir un vehículo con licencia para manejar otra clase o servicio	1	1.5
5. Por permitir manejar sin licencia a un menor de edad el propietario del vehículo	4	7
6. Por permitir manejar sin licencia el propietario del vehículo.	1.5	2

XXXIV. NEGATIVA DE AUXILIO.

1. No prestar el auxilio a las autoridades de vialidad en caso de accidente.	1	2
2. La no colaboración de las unidades del servicio público en estados de emergencia. Art.60 fracc XVI	10	20
3. Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un	10	20

elemento de tránsito del Estado, tránsito o policía Municipal. Art.62

4. Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial. Art. 60 fracc X	3	15
5. No permitir la inspección de las unidades. Art. 60 fracc XII	10	20
6. No permitir la inspección de las instalaciones. Art. 60 fracc XII	10	20
7. No permitir la inspección de documentos. Art. 60 fracc XII	10	20
8. No proporcionar la información solicitada.	10	20

XXXV. NÚMEROS QUE DEBEN LLEVAR LOS VEHÍCULOS.

1. Falta de él en los vehículos de servicios público de pasajeros.	.50	1
--	-----	---

XXXVI. PORTEZUELAS.

1. Llevarla abierta al estar en marcha los vehículos.	.50	1
2. Abrirla sin precaución.	.50	1

XXXVII. RECIBOS.

1. No dar recibo (Boleto) a los pasajeros por el importe de su pasaje	.50	1
2. Por dar boleto no correspondiente al número económico del vehículo.	.25	.50
3. Dar boletos que no reúnan los requisitos legales. Art 183	3	5
4. No respetar tarifas preferenciales. Art. 64	10	20

XXXVIII. REGISTRO MUNICIPAL.

1. Vehículos falta de él.	.50	1.5
2. Falta de él, los talleres mecánicos, refacciones usadas hojalatería y pintura.	.50	1.5

XXXIX. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

1. Hacerla en la vía pública no tratándose de emergencia.	1	2.5
2. Hacerla en vía pública, los talleres.	1	2.5

XL. REVISTAS.

1. No pasarlas en los plazos fijados.	.50	5
2. Falta de revista mecánica.	.50	5
3. Falta de revista mecánica de autobuses escolares y de empresas privadas.	1	10
4. Falta de herramienta en revista.	.25	.50

Tan

B

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

XLII. RUTA.		
1. No efectuarla, los autobuses urbanos.	1	2
2. Circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir la ruta señalada por la Dirección de Transito.	1	2
XLIII. SEGURIDAD.		
1. Circular el conductor de una motocicleta sin casco protector.	1	2
2. Circular el acompañante de motocicleta sin casco protector.	1	2
3. Circular el conductor y acompañante sin casco protector.	1	2
4. Piso no acondicionado en autobuses.	.25	.50
5. Falta de póliza de seguridad del viajero.	.50	1
6. Puerta de seguridad en mal estado.	1	2
XLIV. SEÑALES DE CIRCULACIÓN.		
1. No respetar señal preventiva del semáforo.	.50	10
2. No efectuar señal reglamentaria.	.50	1
3. No atender indicaciones de señales de tránsito.	1	2
XLV. SIRENAS Y ALARMAS.		
1. A quienes porten y hagan uso indebido de ella (Decomisar)	2	8
XLVI. TARIFAS.		
1. No llevar las autorizadas.	1.5	2
2. Llevarlas incompletas.	1	2
3. Cobrar cuota mayor o menor de la autorizada.	2	8
4. Alterar la tarifa de grúa.	10	20
5. Negarse a dar cambio de pasaje.	.50	1
6. No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible. Art. 82 y 203	5	10
XLVII. TRANSPORTAR OBJETOS Y MATERIALES.		
1. Transportar objetos corrosivos o explosivos sin la debida autorización.	50	80
2. Transportar carga que dificulte la visibilidad y estabilidad o conducción del vehículo.	1	2
3. Carga que oculte luces, espejos y placas de la unidad.	1	2
4. Remolcar tres o más nodrizas para doble rodado, pick up más de dos.	2	4
XLVIII. USO INDEBIDO O FALTA DE PERMISOS.		
1. Trasladar un vehículo accidentado sin la autorización correspondiente.	1	2

Re

(P)

Tuan

B

[Signature]

[Signature]

61

[Signature]

2. Falta de autorización para circular o transitar caravanas de peatones.	1	2
3. Hacer servicio de grúa sin autorización.	1	2
XLVIII. VEHÍCULOS.		
1. Vehículos de servicio público en mal estado. (Aseo, pintura, indecoroso aspecto en el interior y exterior, cristales, asientos, timbres, etc.)	1	2
2. Vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido y falta de calcomanías de verificación.	5	40
XLIX. VELOCIDADES.		
1. Circular con exceso de velocidad en zona escolar y urbana.	2	4
2. Hacer aceleraciones innecesarias.	2.5	4
3. No respetar el señalamiento de velocidad.	1.5	5
4. Efectuar arrancones en zona urbana.	4	10

Por los servicios de seguridad:

GLAVE	FALTA:	DÍAS MULTA	
		MIN	MAX
1F	DETONAR COHETES, HACER FOGATAS, ENCENDER PIEZAS PIROTÉCNICAS SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3	20
2F	DETONAR ARMA DE FUEGO,	10	30
3F	CAUSAR FALSAS ALARMAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÁNICO ENTRE LA GENTE.	3	15
4F	PENETRAR O INVADIR SIN AUTORIZACIÓN EN ZONAS O LUGARES PÚBLICOS (LUGARES DE ACCESO PROHIBIDOS)	3	10
5F	ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGAR PÚBLICO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ÉL TRANSITEN O CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA DEL LUGAR. CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA SEGURIDAD EN GENERAL.	3	20
6F	DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO PÚBLICO O HACER USO INDEBIDO DE LOS MISMOS, (INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	3	20
7F	HACER USO INDEBIDO DE BUZONES, CASSETAS TELEFÓNICAS, SEÑALAMIENTOS, OBJETOS Y APARATOS DE USO COMÚN.	3	10
8F	MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS.	10	30
9F	DESTRUIR LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O LAS COLOCADAS POR PARTICULARES EN LAS FACHADAS DE SUS PROPIEDADES.	10	30
10F	QUITAR O DETERIORAR LOS CARTELES, PROGRAMAS U OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA PÚBLICA O PRIVADA, COLOCADA CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	3	10
11F	ARROJAR EN LUGARES PÚBLICOS: ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS,	3	10

	SUSTANCIAS FÉTIDAS O BASURA.		
12F	ARROJAR A LOS DRENAJES, ALCANTARILLADOS O DESAGÜES: BASURA, ESCOMBROS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.	3	20
13F	ABSTENERSE, LOS OCUPANTES DE UN INMUEBLE DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA DEL FRENTE O ARROJAR LA BASURA DE LA BANQUETA HACIA LA CALLE Ó COLOCAR EN LUGAR PÚBLICO EL RECIPIENTE DE LA BASURA O DESPERDICIOS QUE DEBE SER ENTREGADO AL CAMIÓN RECOLECTOR.	3	5
14F	ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DISTINTO AL AUTORIZADO PARA ESE EFECTO.	3	15
15F	SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, BOMBEROS, CRUZ ROJA ETC., INVOCANDO HECHOS FALSOS O REALIZANDO FALSAS ALARMAS.	5	15
16F	EJERCER LA MENDICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS. Y/U OBLIGAR O REGENTEAR LA PRACTICA DE LA MENDICIDAD	3	20
17F	EJERCER ACTIVIDADES DE LIMPIAR PARABRISAS EN VEHICULOS, ASI COMO LA VENTA DE VARIOS ARTICULOS Y ALIMENTOS EN LA VIA PUBLICA A TRANSEUNTES Y VEHICULOS SOLICITANDO RETRIBUCION ECONOMICA, EN AMBOS CASOS.	3	5
18F	EFFECTUAR MÍTINES O MANIFESTACIONES O ACTOS SIMILARES EN LUGARES PÚBLICOS, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	3	20
19F	CAUSAR ESCÁNDALO, RIÑAS EN VÍA PÚBLICA.	5	20
20F	PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGAR PÚBLICO.	3	10
21F	USAR APARATO PRODUCTOR O REPRODUCTOR DE MÚSICA O SONIDO EN LUGAR PÚBLICO Y QUE POR SU ALTO VOLUMEN PROVOQUE MALESTAR GENERAL.	5	20
22F	UTILIZAR ALGUN ANIMAL BRAVO REPUGNANTE PARA CAUSAR MOLESTIAS O DAÑOS A LAS PERSONAS.	5	20
23F	HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES A LAS PERSONAS EN LUGAR PÚBLICO, O MOLESTAR POR CUALQUIER MEDIO.	5	20
24F	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS.	3	20
25F	INHALAR, CONSUMIR SUSTANCIAS TOXICAS EN VÍA PÚBLICA.	5	20
26F	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PUBLICOS.	5	20
27F	ASUMIR EN LUGARES PÚBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDECOROSAS O CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5	20
29F	MANEJAR CUALQUIER VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.	5	20
31F	TRAER OBJETOS DE DUDOSA PROCEDENCIA, SIN ACREDITAR PROPIEDAD.	5	20
32F	ALLANAMIENTO DE MORADA.	5	20
33F	ROBO SIN QUERELLA.	10	30
34F	TENTATIVA DE ROBO.	10	30
35F	ENTORPECER LABORES DE LA POLICÍA.	10	20
36F	PORTACIÓN DE ARMA BLANCA.	10	20
37F	DAÑOS SIN QUERELLA.	5	20
38F	POR PETICIÓN FAMILIAR.	3	5
39F	ASEDIAR A UNA PERSONA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.	5	20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

40F	CORREGIR CON ESCÁNDALO Y/O VIOLENCIA A HIJOS O PUPUILOS EN LUGAR PÚBLICO, VEJAR O MALTRATAR A CUALQUIER PERSONA EN LUGAR PÚBLICO.	5	15
41F	INCITAR A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE ALGUNA PERSONA, GRUPO O ALGÚN BIEN MUEBLE O INMUEBLE PARTICULAR O PÚBLICO.	20	30
42F	INSULTOS Y/O AGRESIONES A LA AUTORIDAD.	20	30
43F	REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, O SUSTANCIAS INHALANTES CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO.	10	30
44F	ADMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, CENTROS NOCTURNOS O SIMILARES, LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS.	10	20
45F	FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DONDE EXISTA LA PROHIBICIÓN EXPRESA POR RAZONES DE SEGURIDAD Y/O SALUD PÚBLICA.	5	20
46F	MOLESTAR A PERSONAS QUE ASISTAN A UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS.	3	10
47F	ORGANIZAR O REALIZAR ESPECTÁCULOS, FERIAS, QUERMESSES O BAILES PÚBLICOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.	3	10
48F	EBRIO TIRADO EN VÍA PÚBLICA.	3	5
49F	INCITAR A EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20	30
50F	AGRESIÓN FÍSICA Y/O VERBAL A FAMILIARES O A OTRAS PERSONAS.	10	20
51F	INCITAR AL CONSUMO DE ALGUNA DROGA O SUSTANCIA PROHIBIDA.	20	30
52F	NEGARSE A PAGAR LA CUENTA DE UNO O VARIOS SERVICIOS.	5	10
53F	PRACTICAR LA CAZA SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES VIGENTES	5	20

CAPITULO CUARTO
DE LOS EXTRAORDINARIOS

Art. 12.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 13.- Los derechos por servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten letter B]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 64

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signature]

I.- Danza folklórica infantil	\$295.50 por cada 5 meses
II.- Ballet	\$295.50 por cada 5 meses
III.- Guitarra Clásica	\$295.50 por cada 5 meses
IV.- Guitarra Popular	\$295.50 por cada 5 meses
V.- Órgano	\$295.50 por cada 5 meses
VI.- Pintura	\$295.50 por cada 5 meses
VII.- Manualidades	\$295.50 por cada 5 meses

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 14.- los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán

I- Centro de Control Canino:

a).-Renta de quirófano móvil	\$1645.00
b).- Esterilización	
Canina	\$141.00
Felina	\$117.00
c).-Sacrificio canino y felino con aparato	\$47.00
d).-Sacrificio canino y felino con anestesia	\$94.00
e).-Devolución de perro eapturado	\$ 94.00
f).- Disposición de animal canino o felino para adopción	\$ 52.00
g).- Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico	\$ 63.00
h).- Recolección domiciliaria de perros	\$ 47.00

Per

12

Javi

B

[Signature]

[Signature]

II.- Protección Civil:

a).- Fumigación de panales y enjambres de abejas	\$264.00
b).- Apoyo de traslado programado a paciente a Centro Hospitalario al Municipio de Celaya	\$422.00
c).- Apoyo de traslado programado a paciente a Centro Hospitalario al Municipio de León o Querétaro	\$844.00
d).- Tala de árboles (no contingencia) por hora	\$106.00
e).- Apoyo para extracción de agua en caso de no contingencia. Por hora de bombeo	\$106.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 15.- Por los derechos por la prestación de los servicios para poder tirar residuos sólidos ,en relleno sanitario se causarán y liquidarán.

a.- Por recolección de basura	\$20 por c/25 kilos
b.-Por compra de PET en tiradero basura	8% de la compra
c.-Por venta de cartón tiradero basura	8% de la compra
d.- Permiso de tirar residuos orgánicos e inorgánicos (cartón,plástico,madera,metales,etc,basura casa habitación,etc)	\$1.00 Por Kilo

PA

10

X

[Handwritten signature]

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 66

[Handwritten signature]

**SECCION CUARTA
POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Revista Mecánica a particulares \$30.00 semestrales

II.- Pase a Primer Cuadro \$30.00 en unidades a partir 3 ½ tons

III.- Licencias de manejo

TIPO	2 Años	3 Años	5 Años
A	368.00	467.00	565.00
B	368.00	467.00	565.00
C	395.00	475.00	615.00
D	197.00	217.00	302.00
Permiso	A	B	
	379.00	177.00	
Duplicado	130.00		

DL

(10)

[Handwritten signature]

B

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCION QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Licencias de colocación de mesas y sillas en plazas, portales y vías peatonales, anuales 1.5 VSM por mesa.

Dado en la ciudad de Salamanca, Gto., a los 09 nueve días del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAÚL ULISES CARDIEL GUTIÉRREZ

SÍNDICO

DR. IGNACIO BASURTO TAPIA

REGIDORES:

T.Q.L. MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ

C.P. KARLA ALEJANDRINA LANUZA H



ARQ. EVERARDO SÁMANO HERRERA



LIC. GUSTAVO MÉNDEZ AGUILAR

PROFA. M. DEL CARMEN MORENO M.

ING. VÍCTOR LÓPEZ CORNEJO

PROF. GUILLERMO MENDOZA SOTO

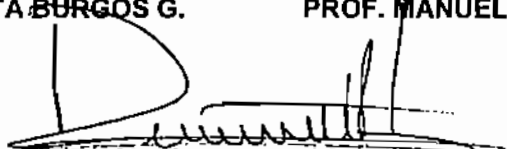


C.P. ANTONIA PALACIOS GUZMÁN



C. MA. AURORA MARGARITA BURGOS G.

PROF. MANUEL FLORES GARCÍA



ING. JOSÉ ANTONIO RIVERA ALVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



69